

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de Clasificación	
	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Simplificado 50250055 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
	Fundamento Legal	Artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documeto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	
	Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 40, PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250055

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

Eduardo

S001

PROVEEDOR: ROWE PROMOCION Y REGALOS, S.A. DE C.V. / PONIENTE 115 NÚMERO 201, COL POPO, DEL. MIGUEL HIDALGO, 11480 / 5203-3219, 5545-9758 / DORA LILIA ELIZONDO GÓMEZ

FECHA DEL DOCUMENTO 11/04/2025	FORMA DE PAGO Transferencia bancaria	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/ 039 /2025
FECHA DE ENTREGA 30 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Edificio República de El Salvador 56, Cuauhtemoc 06080, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	LIBRETAS OBSERVACIONES Adquisición del artículo promocional relativo a 120 libretas, solicitado por la DGJTV. ===== Especificaciones: -Mini libreta de poliuretano con 90 hojas de raya y banda para sujetar cubierta medidas 9.5 x 15 cm color negro. -Logotipo Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, grabado (relieve), posición rotulado izquierdo inferior. -Dimensión del logotipo aproximada del 6 cm de ancho y de 3.5 cm de alto. ===== Precio Unitario: \$39.58 antes del IVA. ===== Tiempo de Entrega: El prestador de servicios tendrá 30 días hábiles a partir de la notificación de adjudicación para la entrega de los bienes. ===== Lugar de entrega: El prestador de servicios adjudicado deberá entregar los artículos promocionales en la Coordinación Administrativa de la DGJTV, con la validación de la administradora del contrato, de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 18:00 horas, en el Edificio República de El Salvador 56, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México. ===== Forma de Pago: A la entrega total de los bienes y a crédito a los 15 días hábiles, posteriores a la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet y a entera satisfacción de la Dirección General de Justicia TV. No se realizará el pago del CFDI que ampare bienes que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para la procedencia del pago, los bienes deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en la validación de recepción de la administradora del contrato, mediante el documento emitido en ese sentido por ésta. ===== a. Tiempo de entrega: 30 días hábiles a partir de la notificación de adjudicación para la entrega de los bienes. b. Procedimiento: Adjudicación Directa c. Tipo de procedimiento: AD/MIN/DGRM/039/2025. d. Validación: Mínima e. Documento de autorización: Artículos 37, 38, fracción IV, 94 y 95 del AGA VII/2024. f. Quiénes autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. g. Fecha de autorización: 11 de abril de 2025.	4,749.60	4,749.60

CONTINUA

SIN
TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250055

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ROWE PROMOCION Y REGALOS, S.A. DE C.V. / PONIENTE 115 NÚMERO 201, COL. POPO, DEL. MIGUEL HIDALGO, 11480 / 5203-3219, 5545-9758 / DORA LILIA ELIZONDO GÓMEZ

FECHA DEL DOCUMENTO 11/04/2025	FORMA DE PAGO Transferencia bancaria	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/ 039 /2025
FECHA DE ENTREGA 30 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Edificio República de El Salvador 56, Cuauhtemec 06080, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				h. Unidad responsable UR: 25310950S0010001 i. Partida presupuestaria PP: 33604 ID 25102070 j. Comprobación recursos: no aplica k. Área solicitante: Dirección General de Justicia TV. l. Administradora del contrato: La "Suprema Corte" designa a la Maestra Mireya Méndez Frias, Coordinadora Administrativa, adscrita a la DGJTV, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. m. Con fundamento en el artículo 170, fracción II del AGA VII/2024 y, dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el prestador de servicios queda exceptuado de presentar fianza de cumplimiento. ===== AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integra SERVICIOS INCLUIDOS: LIBRETAS		
IMPORTE CON LETRA CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 54/100. M.N.					Subtotal	4,749.60
					I.V.A.	759.94
					TOTAL	5,509.54

DR. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2 / 2

Fecha de Impresión: 21/04/2025 13:16:28

DECLARACIONES

I.1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el uso de sus facultades, autoriza a la Comisión de Adjudicación directa que autorizada por la persona titular de la Dirección de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, I.2.- La presente contratación se realizará mediante el procedimiento de Adjudicación directa que autorizada por la persona titular de la Dirección de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, I.2.- La presente contratación se realizará mediante el procedimiento de Adjudicación directa que autorizada por la persona titular de la Dirección de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, I.2.- La persona titular de la Dirección de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 25310950S0010001, Partida Presupuestal 33604, destino 181.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 55, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato, así como su anexo forman parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la cartula y clausulas de, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$4,749.60 (Cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional), mas el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$759.94 (Setecientos cincuenta y nueve pesos 94/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$5,509.54 (Cinco mil quinientos noventa pesos 54/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningun importe adicional.

Tercera Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" por la vía del "Prestador(a) de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma [mensual, bimestral, semestral, total], conforme al Anexo Técnicos requeridos, y a entrega satisfactoria de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador(a) de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte" con el Registro Federal de Contribuyentes 3CJ590246P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entrega satisfactoria de la "Suprema Corte".

Forma de pago. A la conclusión de cada servicio a los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CDFI) correspondiente, acompañada de la constancia de entrega a entrega satisfactoria.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El Prestador de Servicios debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el edificio atero de este Alto Tribunal, sito en el Edificio Republica de El Salvador 56, Colonia Centro, Alcaldia Cuauhtemoc, C.P. 06080, Ciudad de Mexico.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de adjudicación (11 de abril de 2025). El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo manifestado, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de adjudicación para la entrega total, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador(a) de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato a la "Prestador(a) de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán impuestas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades o servicios, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10 % (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al Prestador(a) de Servicios respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada [día natural o hábil] a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 10% (diez por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, y si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte", la(s) Prestador(a) de Servicios y/o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 1900 UVR y el pago se realizará en su totalidad de manera puntual y oportuna.

Acta. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido [ella] ("Prestador(a) de Servicios"), este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la ("Prestador(a) de Servicios"), hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

responsabilidad de Caraculá, por lo que se prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Asimismo, se prohíbe esta prohibida cualquier uso no autorizado de la información contenida en la documentación proporcionada por la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que [ella] [Prestador(a) de Servicios] es responsable en su totalidad de las reclamaciones derivadas de cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador(a) de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Existencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para [el/la] [Prestador(a) de Servicios], por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad [del/de la] [Prestador(a) de Servicios] cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o a la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo [del/de la] [Prestador(a) de Servicios], que será [el/la] [un/una] [cónyuge] responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir [al/la] [Prestador(a) de Servicios] los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para [el/la] [Prestador(a) de Servicios], ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", [el/la] [Prestador(a) de Servicios] deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente su no participación laboral con dicho personal y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

La autoridad competente que no existe relación laboral con el prestador de servicios, o quien pretenda efectuar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación, y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran entablar.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador(a) de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.

La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El Prestador de Servicios no podrá ceder, gravar, transir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de una persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112, y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otro información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador(a) de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador(a) de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), [el/la] "[Prestador(a) de Servicios]" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales en posse de la persona encargada será único y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador(a) de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;

d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez concluido el proceso.

4. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

Decima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que surgen de este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de un embargo, en caso de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

De la presente en los autos 133, 134, 135 y 136, del Poder Judicial de la Federación, se declara:

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las Partes "acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registra por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

General de Administración XIV/2019).

Se declara que los presentes licitantes aceptan que con motivo la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "[Proveedor]/Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador(a) de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Maestra Mireya Méndez Frías, Coordinadora Administrativa, adscrita a la DGJV de la "Suprema" Corte, como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador(a) de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Justicia TV de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador(a) de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, [ella] "Prestador(a) de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Vigésima Tercera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el [Código Federal] de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales y el Tratamiento de la Información Personal y de Datos Personales, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

REFERENCES

PROPOR DE SERVICIOS

Fecha

Nombre

Nombre
Dora Lilia Elizondo Gómez

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.